

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARIA BERLAMOS

RESOLUCIÓN Nº 576

REG. N°: R-117, DE 14.05.2012 – Valorac. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 691, DE 26.01.2012, ADUANA SAN ANTONIO. D.U.S. N° 4564670-K, DE 16.12.2011, FECHA LEGALIZACION: 11.01.2012. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 059, DE 10.04.2012. FECHA NOTIFICACION: 16.04.2012.

VALPARAISO, 1 0 MAYO 2013

## **VISTO Y CONSIDERANDOS:**

El Reclamo Nº **691/26.01.2012** (fs. 1), deducido por error involuntario al confeccionar la Factura de Exportación (fs. 8), emitiéndose una Nota de Débito Exportación (fs. 7), lo cual aumenta el valor declarado, para las mercancías refresco, gelatina y bebida en polvo, amparadas por **D.U.S. Nº 4564670-K/16.12.2011** (fs. 3/5), fecha de legalización **11.01.2012**.

Que, mediante la Resolución Exenta Nº **059/ 10.04.2012** (fs. 27/29), fallo de primera instancia, se aceptó la aclaración mediante S.M.D.A. (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, por consiguiente, corresponde que se confirme el fallo de primera instancia por este Tribunal, y

### **TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

#### RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AVAL/JLVP/LAMS/

11.06.2012

Dirección Nacional Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2134500

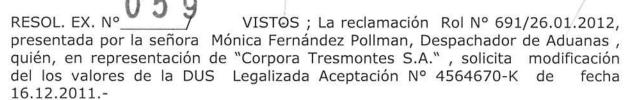
Secretario





# SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO; 10 ABR. 2012



La Nota de Debito Exportación Nº 001601 de fecha 12.01.12, Factura de Exportación Nº 023190 de fecha 22.12.2011 emitida por "Corpora Tresmontes S.A.", a fojas siete (7) y ocho (8).-

Copia no negociable de Bill Of. Lading  $N^\circ$  863071808 fojas once (11) y doce (12).-

El Informe S/N del Funcionario Profesional señor Manuel Martínez Espinoza, a fojas quince (15) y dieciséis (16).-

Resolución Causa prueba conforme a lo solicitado con los valores que se modifican, fojas veintidós (22).

CONSIDERANDO : 1.- QUE, mediante el Documento Único de Salida ( DUS ) Nº 4564670-K Legalizado con fecha 11.01.2012 , se exportan con destino a Panamá. las siguientes mercancías : 11,434.00 KN Refrescos en polvo, Gelatinas, en 4295 Cajas de Cartón, Códigos Arancelarios 21069020-21069010 Valor Fob US\$ 63,397.19 - Otros Gastos deducible US\$ 1,288.66, en el recuadro de Antecedentes Financieros se declara como Modalidad de Venta " A FIRME ".Cláusula de venta CIF.

2.-QUE, en su presentación el recurrente argumenta que la pretensión de modificar los valores indicados en DUS , se debe a que se declara erróneamente en la factura de Exportación N° 023190, indicando US\$ 64,685.85 debiendo indicar el valor US\$ 65,166,85 como instruyen los mandantes en Nota de Debito Exportación N° 001601, produciendo diferencia en valor liquido de retorno en la valoración del DUS Legalizado.-

Seguidamente señala, en base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del Dus legalizado , a fin que el Documento Aduanero sea plenamente concordante con la documentación base asociada , y a la vez permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas , solicitando finalmente aceptar la modificación al DUS legalizado en los parámetros que se detalla , agregando , que teniendo en cuenta que no existen derechos dejados de percibir , ni lesiones a las arcas fiscales , solita se exima de toda multa o en su defecto aplicar el monto mínimo conforme al artículo 177 de la ordenanza de Aduanas.-





3.-QUE, el informe del funcionario Profesional señor Manuel Martínez Espinoza, fojas (15-16), expone que, revisados los antecedentes, se puede constatar que efectivamente existe un error por parte de la Agencia de Aduana al indicar valores que no corresponden al valor final de la exportación.

Concluye este funcionario, que la presentación el reclamo responde únicamente a subsanar el error del exportado al indicar valores que no corresponden al valor final de la exportación , no obstante lo anterior el Agente de Aduana en su presentación no indica los valores sujetos a cambios , los cuales conforme al análisis deben variar toda vez que se ajustan los valar es CLAUSULA DE VENTA Y LIQUIDO DE RETORNO, por este motivo , se pronuncia no corresponde acceder a lo solicitado.-

4.- QUE , El Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, estipula en el inciso segundo : " Asimismo, el interesado podrá reclamar de la clasificación arancelaria y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación."

5.- QUE, a fjs. Siete (7) rola en autos fotocopia legalizada por el señor Despachador , la Nota de Débito Nº 001601 de fecha 12 de Enero de 2012, asociada a la Factura Nº 023190 , por US\$ 481.00 que aumenta el valor del Item 6 correspondiente a Bebida Instantánea Zuko en Polvo Código 72431 , aumentando en consecuencia, el monto total CIF facturado, de US\$ 64.685,85 a 65.166,85.-

6.- QUE, la Nota de Débito es un instrumento mercantil , la que debe considerarse un complemento de la factura , y documenta un aumento de valor de la factura anterior por diferencia de precios , como es el presente caso .-

7.- QUE, este Tribunal mediante resolución N° 039 de fecha 02.03.2012, que recibe la Causa a Prueba establece el siguiente punto de prueba , "Determine la reclamante, los códigos de la DUS que se modifican, y los valores que corresponda a cada uno de ellos, producto del cambio de precio en Factura N° 023190, conforme a Nota de Débito N° 1601 de fecha 12 de Diciembre de 2012.-"

8.- QUE, recibida respuesta a la Causa a Prueba el reclamante establece los códigos – glosas y valores que se modifican con la emisión de la Nota de Débito Nº 001601 de fecha 12.01.2012 presentada por el Exportador, quedando los valores de la siguiente manera ;

## DETALLE MODIFICACIÓN:

ITEM CODIGO GLOSA DICE DEBE DECIR

148 VALOR CLAUSULA 64.685,85 65.166,85





	151	VENTA VALOR LIQUIDO DE RETORNO	63.397,19	63.878,190 <sub>0</sub>
6	415	FOB UNITARIO	5,022917	6,564583
6	416	FOB US	1.567,15	2.048,15
	158	VALOR FOB TOTAL	63.397,19	63.878,19
	163	VALOR CIF	64.685,85	65.166,85

9.- QUE, efectuado el análisis de los antecedentes adjuntos , este Tribunal de Primera Instancia determina que es procedente acceder a los cambios solicitados a través del presente reclamo , los que deben materializarse mediante la presentación de Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (S.M.D.A.), de acuerdo a liquidación de valores señalados ut-supra , exenta de denuncia por infracción reglamentaria ,conforme a lo establecido en artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas , por estimar este Tribunal , que el cambio en las instrucciones entregadas por el mandante es posterior a la legalización del DUS, por tal motivo escapa a la responsabilidad del despachador.-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 del D.F.L. Nº 329/79 , dicto la siguiente :

# RESOLUCION:

1.- ACEPTESE, la aclaración mediante la S.M.D.A. al Documento Único de Salida (DUS) Nº 4564670-K, fecha de Legalización el 11.01.2012, suscrita por la Despachadora Mónica Fernández Pollmann.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

DE ADUR

ANOTESE Y COMUNIQUESE

RAMON DIAZ MORALES JUEZ(S)

LUIS QUINONES MENDEZ

SECRETARIO(S)

RDM/lqm cc. Interesado

Controversias(2)

Archivo

